



**Gobierno Municipal**



**SAN DIEGO DE ALEJANDRÍA, JALISCO, 17 DE DICIEMBRE DE 2015**

**TEC. AMÉRICA DANIELA MENA AGUILAR**

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25, numeral 1, fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es obligación de los sujetos obligados *“publicar permanentemente en internet o en otros medios de fácil acceso y comprensión para la población, así como actualizar al menos una vez al mes, la información fundamental que le corresponda”*.

En el mismo sentido, el artículo 32, numeral 1, fracciones I y II de la Ley en cita señala las atribuciones de la Unidad de Transparencia, *“administrar el sistema del sujeto obligado que opere la información fundamental”* y *“actualizar mensualmente la información fundamental del sujeto obligado”*.

Según lo dispone el artículo 8°, numeral 1, fracción VI, inciso j), de la Ley de la materia, establece como información fundamental obligatoria para todos los sujetos obligados la publicación de *“Las versiones estenográficas, así como las actas o minutas de las reuniones o sesiones de sus órganos colegiados”*.

Con fecha 30 de octubre de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco, el *“Acuerdo que reforma y adiciona diversas disposiciones de los Lineamientos Generales de Publicación y Actualización de Información Fundamental, que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios”*; entre dichos cambios, se agregaron cuatro párrafos al numeral 10, fracción VI, del Lineamiento Séptimo, que en lo que aquí nos interesa, quedaron de la siguiente forma:

*“En el caso de los Ayuntamientos, con el fin de transparentar el proceso de la toma de decisiones, se transmitirá en tiempo real el audio y video de las sesiones del Ayuntamiento en Pleno, lo anterior a través de internet, salvo las consideradas como reservadas por causa justificada y previo acuerdo asumido por la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento en Pleno.”*

*“Después de la transmisión en tiempo real de la última sesión del órgano de gobierno, el soporte videográfico deberá permanecer publicado hasta en tanto no se lleve a cabo la siguiente sesión. El Instituto y los Ayuntamientos deberán resguardar los soportes de las sesiones por un periodo de tres años para su consulta.”*